

VENEZUELA

Homologación / Convalidación de estudios DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA NECESARIA

TÍTULO O CURSO. SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL	DOCUMENTACIÓN
Título de Bachiller <i>Hay que pagar tasa.</i>	Certificación acreditativa legalizada* del título de Bachiller o Técnico Medio con la mención respectiva. Y certificación acreditativa legalizada* de los cursos 1º, 2º y 3º de Educación Media Diversificada y Profesional o 3º, 4º y 5º de Educación Secundaria.
1º de Bachillerato <i>Hay que pagar tasa</i>	Con carácter general, no está prevista la convalidación . Si hubiera alguna circunstancia especial será objeto de estudio.
Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria (G.E.S.O.) <i>No hay que pagar tasa</i>	Certificación acreditativa legalizada* del curso 1º de Educación Media Diversificada y Profesional o de 4º de Educación Secundaria y, además, certificación acreditativa legalizada* de los tres cursos anteriores (3º, 2º y 1º de Educación Secundaria o 7º, 8º y 9º de Educación Básica).
<p>Estudios inferiores al G.E.S.O.: Para incorporarse al sistema educativo español hasta 4º de E.S.O. no es necesaria ninguna convalidación.</p> <p>A efectos laborales, se puede solicitar un certificado de reconocimiento de estudios por 2º o 3º de E.S.O. Se requiere certificación acreditativa legalizada* de los grados 7º y 8º, u 8º y 9º de Educación Básica o equivalentes superados, además del documento que acredite la finalidad del reconocimiento. Para esta solicitud no hay que pagar tasa.</p>	

- Las personas que hayan completado **algún curso de educación secundaria en el sistema educativo español** **deben acreditar que han superado** los estudios realizados en España anteriores a los del sistema educativo extranjero que se quieren homologar.

(*) La legalización de los originales de la documentación académica es imprescindible para que tenga efectos en el Estado español. El procedimiento que debe seguir Venezuela, como país que ha suscrito el Convenio de La Haya, de 5 de octubre de 1961, es **legalización única o “apostilla” de La Haya expedida por las autoridades competentes de Venezuela**. La apostilla sólo la puede expedir una autoridad competente designada por el estado del que procede el documento.

Normativa de referencia.

ORDEN de 20 de marzo de 2001 por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios básicos y medios cursados en los países signatarios del Convenio «Andrés Bello», con los correspondientes españoles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. BOE 10 abril 2001.